



LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 355, incisos primero y segundo de la Carta Magna, dispone que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”;*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, señala que: *“Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;*

Que, el inciso primero del artículo 17 de la LOES, menciona que: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;*

Que, el artículo 18, literales b), c), e); y, h) de la Ley citada, enuncia que: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio*



en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas polítécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio”;

Que, el artículo 107 de la referida Ley, determina que: “*El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;*

Que, el artículo 28, literal b) de la Ley Orgánica de Servicio Público – LOSEP, referente a las licencias sin remuneración, determina que: “*Se podrá conceder licencia sin remuneración a las o los servidores públicos, en los siguientes casos: b) Con sujeción a las necesidades e intereses institucionales, previa autorización de la autoridad nominadora, para efectuar estudios regulares de posgrado en instituciones de educación superior, por el periodo que dure el programa académico, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos dos años de servicio en la institución donde trabaja”;*

Que, referente a las comisiones de servicio con remuneración, el artículo 30, inciso cuarto de la LOSEP, dispone que: “*Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja. Dicho beneficio también podrá ser concedido para la realización de estudios regulares de posgrados por el período que dure dicho programa de estudios”;*

Que, el artículo 84 de la referida Ley, señala que: “*El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los ...*



docentes e investigadores de las universidades que se regirán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución”;

Que, el artículo 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, referente a las facilidades para el perfeccionamiento académico, establece: “*El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas políticas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria”;*

Que, el artículo 95, numerales 1 y 2 del Reglamento citado, manifiesta que: “*Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia. Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas políticas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: 1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional; 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) (...);*

Que, el artículo 1 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte, establece que: “*La Universidad Técnica del Norte, es una entidad autónoma de derecho público sin fines de lucro, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, y patrimonio independiente, creada mediante Ley No. 43, promulgada en el Registro Oficial No. 482 del 18 de julio de 1986. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, normas expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), el presente Estatuto Orgánico, reglamentos y más disposiciones legales. Tiene su sede principal en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, Ecuador, y de conformidad con la Ley podrá establecer, extensiones en otros Cantones de la Provincia de Imbabura, previa aprobación del Consejo de Educación Superior”.*

Que, el artículo 4, literal f del Estatuto de la UTN, señala: “*Ejercer la autonomía responsable, cogobierno, la igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento, conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal, la producción científica tecnológica global y las libertades de aprendizaje, investigación y cátedra garantizadas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior”.*



Que, el artículo 5, literales f, g; y, j del Estatuto Universitario, determinan que: “*Son fines de la Universidad los siguientes: f. Implementar modelos educativos que permitan formar académicos y profesionales responsables, con alta conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del sistema democrático, y a estimular la participación social. g. Fomentar la planificación institucional que garantice el ejercicio de los derechos, los objetivos del régimen de desarrollo del buen vivir y del Plan Nacional de Desarrollo, articulando su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología. j. Fortalecer la vinculación de la universidad con la colectividad, para contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario y la extensión universitaria*”;

Que, el artículo 7 del citado Estatuto, señala que. - “*La dirección de la Universidad corresponde al Honorable Consejo Universitario, como máximo Organismo Colegiado Académico Superior y al Rector/a, cuyas competencias son en esencia, de orientación general, de formulación de políticas, de dirección, de ejecución y control de los procesos institucionales*”.

Que, el artículo 10 del Estatuto de la UTN, establece que: “*Son atribuciones del Consejo Universitario: 4. Diseñar y definir las políticas académicas, administrativas de planeación y evaluación institucional. 5. Definir la organización académica, de investigación, administrativa y financiera de la Universidad. 9. Dictar, reformar, reconsiderar o revocar actos, resoluciones y más disposiciones, encaminadas al cumplimiento de la misión y planificación institucional. 13. Establecer las políticas de evaluación institucional y el desarrollo de los procesos necesarios para la acreditación de la Universidad.*

Que, La política institucional, nace desde el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte, se funda en acciones jurídico-legales-ético-morales, culturales y de filosofía institucional y crean un marco de acción coherente y consistente; define las líneas sobre las cuales actuarán sus miembros precisando los límites de actuación. Las políticas son herramientas que permiten mejorar la calidad de los procesos académicos, administrativos y de gestión en sus diferentes manifestaciones educativas y el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General; y, el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte,

**RESUELVE:**

Expedir las siguientes:

POLÍTICAS UNIVERSITARIAS**1 Políticas sobre docencia:**

1. Se fortalecerá la planificación, evaluación y acreditación universitaria, ejecutando los criterios de calidad establecidos.
2. Se diversificarán las ofertas de grado y posgrado, asegurando los crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia, orientadas a la formación integral y especializada de los estudiantes.
3. Se fortalecerá el proceso académico de grado y posgrado, actualizando la currícula, en estricto cumplimiento de las normas establecidas para el efecto.
4. Con la finalidad de optimizar los recursos humanos y económicos, se contratará a personal docente con dedicación a medio tiempo o tiempo parcial, para que conforme lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se disponga el tiempo máximo de dedicación en las actividades de docencia.
5. Excepcionalmente, en caso de requerir la contratación de un docente a tiempo completo, ésta deberá ser debidamente motivada; una vez contratado, se le asignará la máxima carga horaria establecida en el artículo 7 numeral 1 del Reglamento antes enunciado.
6. Referente a la garantía del perfeccionamiento académico establecida en los artículos 90 y 92 del Reglamento antes citado, se contará con un plan de formación doctoral que esté acorde con la visión institucional, destinado al personal académico titular agregado y auxiliar, que cuenten con al menos dos años de servicio en la Universidad y no tengan más de 50 años de edad. En el caso de Docentes Principales, se considerará como edad máxima los 56 años. La propuesta estará a cargo de la Dirección de Planeamiento, en coordinación con las Unidades Académicas.
7. El personal académico titular principal, agregado y auxiliar, podrá realizar estudios doctorales en áreas afín de su cátedra, sin el apoyo económico de la universidad, no requerirá del tiempo de servicio ni la edad establecida en el numeral anterior, para lo cual solicitará licencia sin remuneración o comisión de servicio con remuneración parcial de acuerdo lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y la LOSEP como norma suplementaria. Esta licencia o comisión no podrá ser modificada.
8. Para los casos en los cuales los doctorantes requieran una prórroga del tiempo al establecido en la Resolución en la cual se le concedió la licencia o comisión para la realización de estudios doctorales, se considerará dicha ...



solicitud únicamente en función de la licencia de servicios sin remuneración, por un periodo que no exceda de seis meses; y, en casos excepcionales justificados hasta por doce meses.

9. Fomentar al personal docente titular, la utilización de mecanismos tales como: becas y convenios, para sus estudios doctorales.
10. Los profesores titulares de las diferentes unidades académicas de la Universidad Técnica del Norte, pueden desarrollar actividades de docencia en el Instituto de Posgrado para lo cual se coordinará los requerimientos con los señores Decanos para incluir en los distributivos respectivos. Los profesores titulares de Posgrado deberán colaborar con las unidades académicas asignándoles actividades de docencia en la que se requiera sus servicios académicos con la carga horaria mínima de tres horas semanales.

(Numeral agregado mediante reforma según resolución Nro. 13-SO-HCU-UTN de 11 de enero de 2019).

2 Políticas sobre Investigación:

1. Se fortalecerá y desarrollará la investigación, a través de programas de ciencia y tecnología en el contexto local, nacional e internacional.
2. Se priorizará la formación y capacitación en investigación al personal académico.
3. El CUCYT buscará fortalecer la gestión de recursos financieros a nivel local, nacional e internacional, dedicados al desarrollo de proyectos de investigación; sin embargo, todos los miembros de la comunidad universitaria cuentan con la facultad para buscar proyectos y financiamiento para su investigación.
4. Se diversificará el ámbito de cooperación, a nivel zonal, nacional e internacional. Los programas y proyectos de investigación estarán afín con las líneas de investigación de la UTN y deben relacionarse entre el ejercicio de la docencia, el desarrollo de la investigación y la solución de los problemas de la comunidad.
5. Los docentes con título de PhD deberán publicar los resultados de su investigación en revistas de alto impacto, las cuales serán consideradas para temas de incentivos y promoción.
6. Las direcciones de un proyecto de investigación estarán a cargo de los docentes titulares de la universidad o de los docentes occasionales con título de PhD, a los cuales se les asignara una carga horaria de hasta 16 horas de investigación.
7. Los productos que se obtengan de las investigaciones desarrolladas en la UTN, por los miembros de la comunidad universitaria, se efectuarán de



acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.

8. Los resultados obtenidos en los proyectos de investigación deben ser aplicados en la zona de influencia de la investigación para mejorar las condiciones de vida de esa población.
9. Para salidas al exterior, en los proyectos de investigación no se considerará recursos de la UTN.

3 Políticas sobre Vinculación:

1. El Departamento de Vinculación, establecerá un modelo de vinculación institucional, el cual servirá de guía para el accionar de las unidades académicas.
2. Se considerará la Vinculación con la Sociedad como una función sustantiva de la educación superior, a través de los programas y proyectos planteados por las Unidades Académicas en coordinación con el Departamento de Vinculación.
3. Las actividades de expresión deportiva, cultural, extensión y movilidad deben desarrollarse con la participación de los estudiantes.
4. La vinculación con la comunidad aportará en la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional.
5. Se impulsará la educación continua avanzada desde cada una de las unidades académicas, para ofrecer cursos de actualización y perfeccionamiento dirigido a profesionales.

4. Políticas sobre Gestión:

1. El Código de Ética es la hoja de ruta permanente que guía el accionar del comportamiento de la comunidad universitaria, en concordancia con las leyes, normas que rigen el sistema de educación superior, así como con las normas internas de la UTN.
2. Se impulsará el desarrollo institucional y humano de la comunidad universitaria.
3. Se garantiza la formación, capacitación y actualización a los miembros de la comunidad universitaria de la UTN, de acuerdo con las necesidades institucionales.



4. Se gestionará recursos concursales y fondos no reembolsables, que permitan el financiamiento extra-presupuestario de proyectos de desarrollo institucional.
5. Se fortalecerá los proyectos de gestión de recursos humanos, técnicos y financieros, optimizando adecuadamente el gasto corriente.
6. Toda planificación y procesos que implique afectación presupuestaria, debe ser remitida al Rector, el cual solicitará al Vicerrectorado Administrativo efectúe un informe y proyección de gastos, el cual se pondrá en conocimiento del HCU, para su análisis y de ser el caso aprobación.
7. Se incentivará la cultura y práctica ecológica, que busquen alcanzar la sustentabilidad de la UTN.
8. Se respetará el órgano regular en todos los procesos universitarios.
9. La modalidad de estudios presenciales de la universidad trabajará en jornadas: matutina que laborará de 07h00 a 14h00 y vespertina de 14h00 a 21h00 y será distribuido de lunes a viernes, en forma excepcional hasta los sábados.
10. La modalidad semipresencial laborará entre los días: viernes, sábados y domingos.
11. Por crecimiento poblacional y aumento de la oferta educativa, las facultades podrán planificar las actividades académicas hasta en tres jornadas.
12. Cada período académico se desarrollará entre 16 a 20 semanas, de conformidad con el reglamento de régimen académico, las carreras de Licenciaturas e Ingenierías serán de 18 semanas y Medicina con 20 semanas en las que se incluyen los períodos de evaluación.
13. Los profesores de contrato que han sido cesados en sus funciones por bajo rendimiento o causas negativas, NO podrán ser contratados nuevamente.
14. Los docentes que reciban apoyo para realizar los estudios de doctorado, deben contar con la autorización del Honorable Consejo Directivo de cada unidad académica, observando que la especialización del doctorado debe estar alineado a la Cátedra, así como el tema de investigación de sus estudios se encuentre relacionado con las líneas de investigación de la UTN, y/o unidad académica.
15. En el caso de que un docente labore en una unidad académica y es requerido por el Instituto de Posgrado, se les asignará dedicación en su distributivo; y, en el caso de no poder efectuar dicha asignación, podrá ser contratado y se

le cancelará la remuneración acorde al tiempo de dedicación empleado, conforme lo dispuesto en la normativa vigente, siempre y cuando realice su



actividad docente fuera del horario establecido en la unidad académica de origen.

16. El uso de las oficinas docentes es obligatorio en el horario establecido por la Unidad Académica y verificado por el coordinador de carrera, secretario jurídico y Talento Humano, indistintamente. Cuando un responsable de una oficina docente deje de utilizar, deberá entregar a almacén bodega los bienes y mobiliario a su cargo. El custodio de las oficinas no podrá transferir la custodia a otro funcionario universitario.
17. Los bienes adquiridos por motivos de proyectos de investigación deben ingresar desde almacén-bodega al correspondiente laboratorio. Para que sean utilizados siguiendo una hoja de ruta, el custodio del laboratorio entregará a los investigadores universitarios, teniendo prioridad los proponentes de la investigación. Dichos bienes no podrán salir del predio universitario sin autorización escrita del custodio del laboratorio. La correspondiente autorización deberá ser entregado al personal de seguridad a la salida peatonal o vehicular.
18. En la UTN se dará estricto cumplimiento a los periodos vacacionales de acuerdo a la planificación institucional y a la programación remitida desde la dirección de talento humano.
19. Las solicitudes de permisos del personal docente de la UTN con cargo a vacaciones, se considerarán únicamente en casos de enfermedad o calamidad doméstica debidamente comprobada.

LINEAMIENTOS PARA DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA EN LA UTN

GESTIÓN			
DESIGNACIÓN/CARGO/ORGANO	DEDICACIÓN	HORAS EN LA FUNCIÓN o COMISIÓN	DÍAS A LABORAR
Rector y Vicerrectores	TC 40 HORAS	37 a 40	NO APLICA
Decanos - Subdecanos	TC 40 HORAS	28 a 36	NO APLICA
Comisión Evaluación Interna (Principales)	TC 40 HORAS	12	Lunes
Responsable de Vinculación Facultad	TC 40 HORAS	6	Lunes 8:00 a 12:00
CEIDPA (Principales)	TC 40 HORAS	8	Viernes
Representantes Docentes (Principales): * H. Consejo Universitario * Consejo Académico * Consejo Administrativo	TC 40 HORAS	2	NO APLICA



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013-13



* Consejo Directivo			
* Comisión Asesora de Carrera			
Responsable de Investigación Facultad	TC 40 HORAS	8	NO APLICA
Coordinador de Carrera	TC 40 HORAS	20	NO APLICA
Coordinador Programa de Posgrado	TC 40 HORAS	12	viernes en la tarde 4 horas y sábado 8 horas
Comité de Evaluación Desempeño Docente Facultad	TC 40 HORAS	4	Viernes 8:00 a 12:00
Consejo Científico	TC 40 HORAS	4	NO APLICA
Comité Editorial	TC 40 HORAS	4	NO APLICA
Comité Autoevaluación de Carrera (dos docentes por carrera)	TC 40 HORAS	4	NO APLICA

DESIGNACIÓN/CARGO/ORGANO	DEDICACIÓN	HORAS SEMANALES	DÍAS
Director de Proyecto	TC 40 HORAS	Hasta 16 horas	NO APLICA
Docentes de un equipo de apoyo para Proyecto de Investigación	TC 40 HORAS	Hasta 10 horas	NO APLICA

DOCENCIA			
DESIGNACIÓN/CARGO/ORGANO	DEDICACIÓN	HORAS CLASE SEMANALES	DÍAS
PERSONAL ACADÉMICO TITULAR	TC 40 HORAS	Hasta 20	
	MT 20 HORAS	Hasta 14	
	TP 19 HORAS	Hasta 13	
PERSONAL ACADÉMICO OCASIONAL	TC 40 HORAS	Hasta 24	
	MT 20 HORAS	Hasta 16	
	TP 19 HORAS	Hasta 13	



ACTIVIDADES DE DOCENCIA			
ACTIVIDADES	DEDICACIÓN	HORAS SEMANALES	DÍAS
D.02 + D.07. Preparación, calificación	TC 40 HORAS	0,25 por hora clase	
	MT 20 HORAS		
	TP 19 HORAS		
D.03. Libros y material didáctico	TC 40 HORAS	2 horas	
	MT 20 HORAS		
	TP 19 HORAS		
D.04. Tutorías académicas	TC 40 HORAS	2 horas	
	MT 20 HORAS		
	TP 19 HORAS		
D.06. Prácticas Preprofesionales	TC 40 HORAS	Hasta 4 horas	Para la FCCSS se ajustará a su necesidad
	MT 20 HORAS		
	TP 19 HORAS		
D.08. Dirección y asesoramiento de tesis Dirección y asesoramiento de tesis	TC 40 HORAS	1 hora por cada 3 tesis, hasta un máximo de 5 horas	
	MT 20 HORAS		
	TP 19 HORAS		
D.11. Docentes con horas de Vinculación	TC 40 HORAS	3 horas	Para la FCCSS se ajustará a su necesidad
	MT 20 HORAS		
	TP 19 HORAS		
D.12. Capacitación en metodologías y experiencias de la enseñanza	TC 40 HORAS	2 horas	
	MT 20 HORAS		
	TP 19 HORAS		
D.10. Educación continua y capacitación	TC 40 HORAS	2 horas	
	MT 20 HORAS		
	TP 19 HORAS		



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Durante los tres años subsiguientes a la aprobación de estas políticas por parte del HCU, se considerarán únicamente las solicitudes para estudio de doctorados en modalidad de estancias o en línea. Las estancias serán de hasta dos en el año y por el tiempo máximo sesenta días sumadas las dos que deben ejecutarse en el periodo intersemestral previa planificación académica -administrativa en la Unidades Académicas de la Universidad Técnica del Norte.

(Disposición Transitoria reformada mediante resolución Nro. 148-SO-HCU-UTN de 11 de marzo de 2019).

SEGUNDA: Los Docentes que, a la fecha de la presente reforma, se encuentren cursando estudios doctorales dentro de los tiempos aprobados por el Honorable Consejo Universitario, bajo la modalidad de estancias que, por circunstancias de la pandemia, no hayan podido realizar sus estancias presenciales, podrán solicitar por única ocasión, una comisión de servicios con remuneración, máxima de 6 meses. El periodo de la licencia deberá coincidir con los periodos académicos ordinarios establecidos por la UTN.

Finalizada esta comisión, el docente deberá presentar el certificado de haber culminado sus estudios doctorales, es decir, que haya defendido y aprobado su trabajo doctoral y que únicamente se encuentra pendiente la emisión y el registro del título.

En el caso de que el docente no complete, abandone o no apruebe sus estudios doctorales en el tiempo y los términos establecido en esta comisión, deberá devolver los valores completos que la Universidad Técnica del Norte invirtió en sus estudios, más los intereses legales establecidos para el efecto, ante lo cual se aplicara el procedimiento y trámite establecido en la LOSEP y su Reglamento General, así como la demás norma aplicable para el efecto.

(Se agrega una disposición transitoria mediante Resolución No. 073-SO-HCU-UTN, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Universitario del Universidad Técnica del Norte en Sesión Ordinaria, desarrollada el 17 de junio de 2021)

Las políticas universitarias fueron aprobadas en última y definitiva instancia a los trece días del mes de agosto de dos mil dieciocho, mediante resolución Nro. 138-SO-HCU-UTN; reformada el once de enero de dos mil diez y nueve mediante resolución Nro. 13-SO-HCU-UTN; reforma el diez y siete de junio de dos mil veinte y uno mediante resolución Nro. 073-SO-HCU-UTN.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013-13



Dado y firmado en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, a los diez y siete días del mes de junio 2021.

CIENCIA Y TÉCNICA AL SERVICIO DEL PUEBLO



Dr. Marcelo Cevallos Vallejos, PhD.
Presidente HCU - Rector UTN



Dr. Luis Adrián Chiliquinga J. Msc.
Secretario General UTN